



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

I.- JURISPRUDENCIA

1. **DERECHO A LA IMAGEN. Buscadores Yahoo! y Google.**

II.- DOCTRINA

1. **Seguridad de la aviación civil internacional, alta prioridad en su tratamiento a nivel mundial. Dra. Marina DONATO.**

III.-

***International IP Law
Section in English***

Newspaper's Discussion About Trademark Owner Protected as Nominative Use -- 1 800 GET THIN v. Hiltzik.

I.- JURISPRUDENCIA

I. 1. DERECHO A LA IMAGEN. Buscadores Yahoo! y Google.

En “*Krum Paola c Yahoo Argentina s daños y perjuicios*” el Juzgado en lo Civil N° 2 (sentencia no firme) resolvió que resulta inadmisibles imponer al buscador la obligación general de vigilar la **licitud, verdad o moralidad de todos los contenidos de terceros que transmite o almacena**, así como la de realizar investigaciones activas orientadas a descubrir en la red contenidos que revelen actividades ilícitas. Un temperamento contrario implicaría un claro atentado a la libertad de expresión, que consagraría una prístina censura previa, lo cual no

puede ser admitido por contradecir expresos preceptos constitucionales citados en este decisorio. Recién podrá hablarse de actividad culposa, desde el momento en que el buscador arribe al llamado ‘*conocimiento efectivo*’. No existen pruebas que evidencien que los demandados reprodujeran fotografías de la accionante para informar sitios con contenidos pornográficos, e incluso no surge que sus fotos sean utilizadas en la actualidad por alguno de los sitios que muestran contenidos de esa índole. **Concurren los siguientes presupuestos de la responsabilidad civil:** el daño, el hecho humano, la antijuridicidad y la relación de causalidad. Mas, hasta allí, la responsabilidad derivada de los contenidos manifiestamente ilegales y lesivos de los derechos personalísimos de la accionante es de los titulares de las páginas. **No se verifica en cabeza de los buscadores el factor de atribución**

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

de responsabilidad, imprescindible para la admisión de la demanda. Ello, porque de acuerdo a las pruebas colectadas los demandados demostraron una razonable diligencia en la operación de *'filtrado'*, cuando arribaron al llamado *'conocimiento efectivo'* de los contenidos ilegales concretamente individualizados en el expediente sobre medidas precautorias. En cuanto al buscador por imágenes fluye que las fotografías reducidas están en general vinculadas a la actividad artística de la demandante. Es decir se trata de fotografías que ya están en la red, son públicas, contenidas en sitios de terceros no demandados en este proceso de libre acceso y se relacionan en general con la actividad de la accionante como actriz, o con aspectos de su vida que ha decidido mostrar. Nada hay en el expediente que autorice concluir que los demandados cobraran por el uso de la fotografía disminuida

de la accionante, ni que se le diera un uso comercial, o se le imprimiera una finalidad publicitaria. Fuente:
www.eldial.com.ar

II. DOCTRINA.

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, ALTA PRIORIDAD EN SU TRATAMIENTO A NIVEL MUNDIAL.

Por **Dra. Marina DONATO.**

Con inocultable satisfacción y agradecimiento a su autora, el Estudio publica este excelente artículo de la prestigiosa Jurista internacional Dra. Marina Donato, ya publicado íntegramente en la Revista de Alada. (Nota: debido a limitaciones de espacio lo haremos en varias entregas-

sucesivas, de la cual esta es la primera).

I.- Notas introductorias:

Ya es un lugar común reconocer que la aviación civil internacional ha sufrido desde el nefasto acontecimiento de Septiembre de 2001, uno de los peores momentos a lo largo de medio siglo de un sostenido y confiable desarrollo.

Por primera vez en la historia de la aviación comercial, la aeronave nacida para el fortalecimiento de la paz mundial, protagonizó el rol de arma bélica con la potencialidad dañosa que ello trae aparejado, provocando entre otros factores de signo negativo, el quebrantamiento de la confiabilidad en un modo de transporte que demostró ser el catalizador de las economías nacionales tanto como instrumento de intercomunicación entre los pueblos del orbe.

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals



VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:

(+ 54 11) 4312 7501

(+ 54 11) 4313 3919

Fax Directo:

(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578

Piso 4°

C1002ABL

Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

De ahí que se impone como necesidad imperiosa, retornar al histórico modelo de una actividad robusta y en crecimiento, favorable a su vez al desarrollo de actividades conexas como el comercio, turismo e inversiones financieras, siendo indispensable re-crear las condiciones de seguridad para alcanzar dicho objetivo reconocido desde los primeros pasos de la aviación civil en el propio *Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscripto en 1944 en la ciudad de Chicago*.

La Organización de Aviación Civil Internacional-OACI- fruto de la convergencia de 190 Estados Contratantes, creada en el marco jurídico internacional del Convenio de Chicago de 1944, entendió desde su inicio en la visión de sus legisladores, la necesidad de preservar a la actividad internacional de todo acto de interferencia ilícita, con un plexo de normas y procedimientos de seguridad, paralelamente

con los mecanismos de adies-tramiento y orientación a todos y cada uno de los estados con-tratantes.

Contó además con un elenco de objetivos estratégicos para cumplir durante el quinquenio 2005-2010, en el que la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, ocupó el segundo rango de prioridad de tratamiento. En el terreno anecdótico, es significativo recordar que, el mismo día de inauguración del 27 Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, (19 de Septiembre de 1989), una aeronave francesa UTA DEC-10 explotó en el espacio aéreo, como consecuencia de un acto de sabotaje cuya autoría fue reivindicada por el grupo extremista chiita musulmán, nueve meses después de la tragedia de Lockerbie de la aeronave de PAN AM. Coincidentemente, también otro ilícito aeronáutico tuvo lugar, (9 de Septiembre de 2001), a esca-

sos días del 33a Asamblea de la OACI, llevando una vez más a la comunidad aeronáutica internacional a cerrar filas en la lucha contra el “terrorismo aeronáutico”. Desde entonces ha transcurrido una década y lejos de erradicarse todas las manifestaciones ilícitas contra la aviación civil internacional se produjeron hechos que, si bien no llegaron al más alto nivel de crueldad del atentado ya recordado, siguen interfiriendo en el desenvolvimiento seguro y ordenado del sistema de aviación civil internacional. Paradigma de lo señalado lo representó el abortado sabotaje en el vuelo 253 de Northwest Airlines, en la Navidad de 2009. Como inmediata respuesta, la Organización Internacional puso en acción el sistema de red de puntos focales (PoC) establecido en los Estados que participan de ese sistema (99 hasta el presente) para comunicarles información y recomendaciones,

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals



VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

así como invitarles a adoptar las medidas de prevención, especialmente el tan cuestionado “escaneo” de los pasajeros, todo en función de la producción del incidente el que fue contenido merced a la intervención oportuna de los pasajeros del mencionado vuelo. Luego de este “toque de alarma” se puso en acción el Panel AVSEC (27 miembros, más observadores nominados por la industria) con la 21 reunión (marzo del año 2010) , para considerar justamente la amenaza y el riesgo que encierra la repetición de una amenaza semejante como la acontecida el 25 de Diciembre de 2009, suministrando un elenco importante de recomendaciones. Al mismo tiempo, fueron actualizadas varias previsiones del Anexo 17 al Convenio de Chicago de 1944 (Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita) , las que serán de imperativa aplicación en el 2011, claro está, luego de

pasar por el análisis de los Estados Contratantes (190) así como la aprobación del Consejo de la organización internacional. Todas estas nuevas medidas han sido sometidas a la consideración y debido examen con motivo del 37vo Período de la Asamblea de la OACI que se celebró en Montreal (28 de Septiembre al 8 de Octubre de 2010) y que sorprendentemente convocó la participación record de 1.588 participantes de 176 Estados Contratantes y 40 representantes de organizaciones observadoras entre las que se encontró ALADA. Es dable comentar que en el seno de la Asamblea, se aprobó una Declaración adoptada en forma unánime. En la mencionada declaración se reafirmó como objetivo básico, el mejoramiento de la seguridad de la aviación civil sobre la base de una efectiva colaboración y una participación pro-activa con el debido aprovechamiento de nuevas

tecnologías de” escaneo” para la detección de elementos prohibidos. Asimismo se aludió a la necesaria actualización de estándares, mejorando la información sobre seguridad, participándola y suministrando la capacitación y asistencia a todos aquellos Estados que lo necesitan. Lo más destacable fue la obtención de pleno apoyo a la *nueva estrategia en materia de seguridad de la aviación civil*. Debe reconocerse que son todos ellos, esfuerzos demostrativos del alto interés y el grado de compromiso que se pretende implantar en un área tan delicada como es la preservación del sistema de aviación civil contra los actos ilícitos de interferencia.

II. Antecedentes:

Si recorremos brevemente los antecedentes del accionar internacional, advertiremos que el primer convenio sobre interferencia ilícita en materia aeronáutica fue firmado en Tokio en

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals



VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

el año 1963, conteniendo los dispositivos para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulación y retornar la aeronave interferida a los comandos naturales.

Eran aquellos tiempos en los que los delitos conocidos en la jerga aeronáutica como “hijacking” ocupaban las letras de molde de los periódicos en el mundo y lo que realmente preocupaba era detener esa ola delictiva con medidas legales, no muy tangibles para no provocar alarma o gran inconveniencia a los pasajeros de la aeronave interferida. Es más, muchos de los Estados fuera de la zona geográficamente afectada por la reiteración de las interferencias ilícitas de aeronaves, no daban al tema de seguridad el más alto grado de prelación dentro del programa de acción gubernamental referida a la actividad.

Años más tarde, esa actitud cambiaría con la aplicación de

múltiples alternativas para la prevención de tamaña acción de terrorismo aeronáutico, ora aplicando innovaciones tecnológicas en la identificación biométrica del pasajero, en el rediseño aeroportuario en función de las medidas AVSEC, permitiendo excepcionalmente la presencia a bordo de personal armado (air marshals), aceptando el bloqueo del área destinada a la tripulación de comando, anticipando la identificación de cada pasajero antes de abordar la aeronave o bien cayendo al extremo de artillar la aeronave con equipos anti-misilísticos. Dichas opciones son objeto de ardua discusión desde el ángulo de la protección de la privacidad como derecho personal que tiene cada usuario, como así también desde la óptica misma de seguridad que rechaza ciertas medidas por el alto riesgo que su aplicación encierra.

Retomando el hilo de la evolución de los procedimientos

ideados cuya orientación corresponde a la OACI, en oportunidad de la 16 Asamblea realizada en Buenos Aires en el año 1968, los Estados representados cayeron en la cuenta que el Convenio de Tokio resultaba insuficiente para hacer frente a la virulencia alcanzada por las interferencias que para entonces alcanzaban el número de 33 para ese mismo año, incrementado a 91 en el año siguiente.

Ello motivó que en el seno del Consejo se debatiera sobre la creación de un nuevo comité cuya función especial sería el seguimiento de las expresiones delictivas aeronáuticas, llamado *Comité de Interferencia Ilícita*, basándose en las funciones asignadas en el artículo 52 del Convenio de Chicago. Su creación, en el mes de abril del año 1969, venía precedida de varias intervenciones y debates en el Consejo de la OACI órgano seriamente preocupado por los niveles alcanzados en esta década.

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:

(+ 54 11) 4312 7501

(+ 54 11) 4313 3919

Fax Directo:

(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578

Piso 4°

C1002ABL

Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

da por los actos ilícitos. Es entonces que el fruto de estudios realizados en la Secretaría General de la organización internacional, la Comisión de Navegación Aérea, el Comité de Transporte Aéreo y el Comité de Interferencia Ilícita y obviamente refrendados por la acción del Consejo, surge a la luz el 22 de Marzo de 1974, el conocido *Anexo 17 al Convenio de Chicago de 1944*. Había que convocar a los Estados Contratantes a una revisión de las tácticas aplicadas y a romper con la inercia para combatir el flagelo delictivo.

III.- Actos de interferencia ilícita :

Para cobrar conciencia de la repercusión del tema en la industria, nada mejor que observar la evolución de los actos de interferencia ilícita en el período que va del 1991 al 2002, separando el producido de los informes oficiales y los que resultan de todo tipo de informes,

especialmente los surgidos de los medios de difusión, para apreciar el comportamiento delictivo a través de los años con picos pronunciados en los años 1993 y 1994, 200 y 2001. Deteniéndonos en los informes estadísticos de estos últimos años, registrados en la OACI indican que hubo 22 actos de interferencia ilícita en el año 2002, con un saldo de 186 personas y 14 heridos. En esta estadística se incluyen apoderamientos ilícitos de aeronaves, ataques contra instalaciones y un ataque en vuelo. En lo que concierne a este tipo de ilícitos, en el 2003 se registraron 34 incidentes de interferencia ilícita con 20 muertos y 77 heridos. Tres actos de apoderamiento ilícito de aeronaves tuvieron éxito frente a dos de dichos actos en el año 2002. El número de ataques o intentos de ataques a aeropuertos disminuyó pasando de 26 en 2002 a 10 en 2003,

seis de los cuales tuvieron lugar dentro del aeropuerto.

En cuanto al número de fatalidades el año 2001 presenta el mayor pico, toda vez que los informes oficiales arrojan la cifra de 419 en tanto que los informes generales dan un guarismo bien remarcable de 3525 fatalidades. No se considera el impacto de la mayor tragedia aeronáutica provocada intencionalmente en -septiembre- de 2001, cuyos resultados en daños corporales y materiales conmueven al mundo. Si consideramos las últimas informaciones estadísticas de la OACI, advertiremos que en el año 2009, se registraron 23 actos de interferencia ilícita. Estos consistieron en ocho actos de apoderamiento ilícitos o intentos de este mismo delito, un ataque a instalaciones, un ataque en vuelo, dos casos de intento de sabotaje y otros once actos de interferencia ilícita, no pudiendo omitir por su repercusión mundial el

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

 **GLOBAL** Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

caso del vuelo 253 que ya fue mencionado para concluir ese año en la misma Navidad.
Continuará en el próximo Newsletter del Estudio.

III.-

**International IP Law
Section in English**

The Firm has the HONOUR to reproduce the complete text of this interesting article and acknowledges the author's permission to do it.

Newspaper's Discussion About Trademark Owner Protected as Nominative Use--1 800 GET THIN v. Hiltzik.

By Eric GOLDMAN.

1 800 GET THIN v. Hiltzik, 2:11-cv-00505-ODW -E (C.D. Cal. July 25, 2011).

I'm sure any trademark experts reading this post are scratching their heads at the blog post title. Newspapers discussing a trademarked product qualify for the nominative use defense. Well, duh. Why is that even a question that needs to be answered? Well, because sometimes trademark owners bring asinine lawsuits. In particular, this case may be part of an emerging trend in the surgical procedure industry to misuse trademark law as a weapon against unwanted criticism. See, e.g., the Lifestyle Lift cases (1, 2). This case involves the Lap Band surgical procedure. **1 800 GET THIN** is a marketing agent for the procedure. The LA Times has repeatedly criticized the Lap Band. In one passage, it arguably implied that **1 800 GET**

THIN provided the procedure rather than just marketed it. Even against a pushover defendant, this is a weak point to gripe about. But against a well-regarded journalistic institution like the LA Times, there's simply no point in tangling in court. Yet, **1 800 GET THIN** still cranked up the machinery of justice. Predictably, the court expends few words in tossing the false designation of origin claim on nominative use grounds. The court also tosses the Lanham Act false advertising claim because the news article was editorial content, not advertising. Rebecca digs into the doctrinal details. This outcome was so predictable that most trademark litigators probably would have advised **1 800 GET THIN** that it had no chance of winning and it should not even try. In fact, the LA Times may very well extract some cash out of **1 800 GET**

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Septiembre 2011 – September 2011

Includes an International IP Law Section in English

THIN for bringing such a weak case. The case doesn't mention an anti-SLAPP motion, but this case seems tailor-made for anti-SLAPP protection. Otherwise, it's a strong candidate for a Lanham Act fee shift and perhaps Rule 11 sanctions. Despite the "sun rising in the East" nature of this case's legal outcome, I still wanted to highlight it because it reminds us that trademark law's overexpansive sweep creates several problems. (I discuss these concerns in more detail in my paper, [Online Word of Mouth and its Implications for Trademark Law](#)). First, to the extent such a thing exists, this was an example of [trademark bullying](#). The LA Times isn't an easy target for bullying, but smaller defendants will just capitulate in the face of **1 800 GET THIN**'s trademark threats. Second, the LA Times didn't make a trademark "use" at all. We should have never reached the nomina-

tive use defense because there was no trademark use in the first place. The fact that courts aren't gatekeeping at that level lets weak trademark cases get further than they should. In this situation, relying on the nominative use defense works fine in the Ninth Circuit but is dicey in other circuits that don't cleanly recognize a nominative use defense. Third, if the LA Times doesn't get 100% compensation from **1 800 GET THIN**, then a travesty still occurred even though the LA Times prevailed in court. A final thought. Having seen so many such lawsuits, I must admit that I become more suspicious of any trademark owner who resorts to completely meritless trademark litigation. It makes me wonder what they are trying to hide. In this case, the fact that the Lap Band and **1 800 GET THIN** desperately grasped at legal straws makes me more

skeptical of the legitimacy of their offerings. © **The author**.

Posted by Eric at August 3, 2011 09:37 AM.

The firm deeply acknowledges the author for his valuable contribution.

© **Estudio Villano**

2005 - 2011

Todos los derechos reservados, salvo indicación en contrario

All rights reserved, unless otherwise expressed

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.

Página 8 de 8